

---

## OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION PROCESO PH-002-2017 SERVICIOS DE DISTRIBUCION

3 messages

---

**Lady Natalia INCB. Corrales Botero** <Incorrales@tcc.com.co>  
To: "contratacion2016@icfes.gov.co" <contratacion2016@icfes.gov.co>

Fri, Jun 23, 2017 at 7:29 PM

Buenas tardes,

Estando en la oportunidad de acuerdo al cronograma, presentamos respetuosamente las observaciones al primer informe de evaluación de la Entidad, con el fin de que puedan evaluarlas y tenerlas en cuenta para el proceso en mención.

Estaremos atentos a suministrar cualquier información que consideren necesaria.

Agradezco su atención,

Cordialmente,



Leidy Natalia Corrales Botero  
Analista de Licitaciones  
[Incorrales@tcc.com.co](mailto:Incorrales@tcc.com.co)  
[licitaciones@tcc.com.co](mailto:licitaciones@tcc.com.co)  
Tel: (054) 444 48 88 Ext 1961  
Celular: 3172138179  
[www.tcc.com.co](http://www.tcc.com.co)  
Medellin - Colombia

::::Nota de Confidencialidad:::: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a TCC S.A.S y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente  
<<<<<<>>>> This e-mail and any attached files belong to TCC S.A.S and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

---

**2 attachments**

 **CONCEPTO MINISTERIO DE TRANSPORTE.pdf**  
157K

 **OBSERVACIONES AL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN ICFES 2017.docx**  
1733K

---

**Contratacion 2016** <contratacion2016@icfes.gov.co>  
To: Incorrales@tcc.com.co

Fri, Jun 23, 2017 at 7:32 PM

Your message

To: Contratacion 2016  
Subject: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION PROCESO PH-002-2017 SERVICIOS DE DISTRIBUCION  
Sent: 6/23/17, 7:29:37 PM GMT-5

was read on 6/23/17, 7:32:54 PM GMT-5

---

**Contratacion 2016** <contratacion2016@icfes.gov.co>

Fri, Jun 23, 2017 at 7:42 PM

To: José Gabriel Silva Barros <jsilva@icfes.gov.co>, Maria José Dangond <mdangond@contratista.icfes.gov.co>, Sandra Jaber <sjaber@contratista.icfes.gov.co>, Giovany Babativa <gbabativa@icfes.gov.co>

----- Forwarded message -----

From: **Lady Natalia INCB. Corrales Botero** <Incorrales@tcc.com.co>

Date: 2017-06-23 19:29 GMT-05:00

Subject: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION PROCESO PH-002-2017 SERVICIOS DE DISTRIBUCION

[Quoted text hidden].

---

**2 attachments**

 **CONCEPTO MINISTERIO DE TRANSPORTE.pdf**  
157K

 **OBSERVACIONES AL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN ICFES 2017.docx**  
1733K



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340218671**  
Fecha: **15-06-2010**

Bogotá, D.C.

Doctora  
MARCELA CASTRO W.  
Calle 25 G 100 - 79  
Bogotá - D.C.

Asunto: Transporte. Habilitación Empresas Prestadoras de Servicio Mensajería en Carga.  
Decreto 173 de 2001.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto radicada en este Ministerio con el número 2010-321-023083-2, a través de la cual solicita concepto respecto a si una empresa que se encuentra habilitada en servicio de mensajería especializada y courier por la DIAN, necesita habilitarse como empresa de transporte de carga. Al respecto y con fundamento en artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, en lo que a este Ministerio compete es preciso señalar que en desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 173 "**Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga**".

El precitado decreto establece en el artículo 6º define el servicio público de transporte terrestre automotor de carga como:

*"Aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la **responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada es esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988**".*

Así mismo, contempla en su Título II, Capítulo I, (artículos 10 y siguientes), lo relacionado con la habilitación de las empresas en la precitada modalidad.

El artículo 8 del decreto en comento, establece que para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor de carga será regulado por el Ministerio de Transporte. A su turno el artículo 19 de esa misma disposición consagra que el radio de acción de las empresas en esta modalidad, será de carácter Nacional.

Ahora, sobre la naturaleza del transporte y los distintos fundamentos constitucionales de la regulación estatal en este campo, la Corte Constitucional en sentencia No. C-066 del 10 de



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20101340218671**



Fecha: **15-06-2010**

febrero de 1999, expediente D-2117, Magistrados Ponentes Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra, ha sostenido lo siguiente:

*"En términos muy esquemáticos, el transporte consiste en la movilización de personas o de cosas de un lugar a otro, por distintos medios o modos, como puede ser el transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo, etc. Esa movilización puede ser directamente realizada por el interesado, o por el contrario éste puede recurrir a personas o entidades que están dedicadas a prestar esos servicios. A su vez, estas empresas especializadas pueden ofrecer ese servicio de manera puntual a un usuario específico, o por el contrario brindarlo en forma masiva a la colectividad, por medio de sistemas de transporte público. El transporte es entonces una actividad material que a veces realizan las propias personas, como ocurre cuando un individuo desplaza directamente sus pertenencias de un lugar a otro. Pero no es sólo prestado por ciertas entidades especializadas y adquiere el carácter de servicio público en el caso de los transportes masivos. Es pues posible diferenciar, como lo señala la doctrina y lo establecen los artículos 4º. y ss. de la Ley 336 de 1996, entre la actividad transportadora como tal, el servicio privado de transporte, que satisface las necesidades de movilización de personas y de cosas, pero dentro del marco de las actividades exclusivas de los particulares, y, finalmente, el servicio público de transporte".*

Por lo anteriormente expuesto, el transporte de mercancía solo se efectúa en vehículos de servicio público debidamente homologados para este servicio, mediante contratación directa entre una empresa de transporte y el dueño de los productos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 173 de 2001 y se puede hacer en vehículos de servicio particular cuando los bienes transportados son de propiedad de quien los transporta, para lo cual deberá siempre portar la factura de compra de la mercancía y/o remisión y exhibirla a la autoridad competente que así lo solicite.

De otro lado, se tiene que la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones", señala el régimen general de servicios postales y en su artículo 3º consagra entre otras las siguientes definiciones:

**"Envíos prioritarios y no prioritarios de correo de hasta dos (2) kilogramos.**

**Encomienda.** Servicio obligatorio para el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, que consiste en la recepción, clasificación, transporte y entrega no urgente, de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, hasta un peso de **30 kg**, conforme a lo establecido por la Unión Postal Universal.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20101340218671



Fecha: 15-06-2010

**Servicio de Mensajería Expresa.** Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de **5 kilogramos**. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. (Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del artículo 3 de la ley en comento).

**Cecograma.** Impresiones que utilicen signos de cecografía en sistema braille, braille tinta o alto relieve destinadas exclusivamente para el uso de personas no videntes o con limitación visual. Se incluyen dentro de los cecogramas los libros, revistas, libros hablados digitales y el papel destinado para el uso de los ciegos. Los cecogramas tienen un peso de hasta de siete (7) kg.

**Saca M.** Saca que contiene diarios, publicaciones periódicas y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, de hasta treinta (30) kg.

**Pequeño paquete.** Es un objeto de hasta dos (2) kg de peso.

Los cecogramas, las Sacas M y los telegramas solo pueden ser transportados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

**4 Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal. Los operadores de servicios postales pueden tener tres categorías:

**4.1 Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional.

El Servicio Postal Universal a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, la Franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva señalada en el artículo 15 de la presente ley, serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

**4.2 Operador de Servicios Postales de Pago.** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago, y está sometido a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley y sus decretos reglamentarios.

4



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340218671**



Fecha: **15-06-2010**

**4.3 Operador de Mensajería Expresa.** *Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Comunicaciones para ofrecer al público un servicio postal urgente con independencia de las redes postales oficiales de correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega".*

La normativa en comento igualmente preceptúa que para ser **operador postal**, se requiere obtener la habilitación respectiva la cual es otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales: (artículo 4°).

Así las cosas y frente a la consulta por usted formulada ha de entenderse que de conformidad con las normas antes citadas, al transportar mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, que supere los 30 kilogramos de peso, se configura el transporte de carga y en consecuencia, tendrá que efectuarse a través de empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte en esta modalidad y con vehículos debidamente homologados para dicho efecto. Igual consideración merece el Operador de Mensajería Expresa, cuando quiera que los objetos postales transportados, superen los 5 kilogramos de peso.

Igualmente es preciso tener en cuenta que la Ley 1369 de 2009, expresamente consagra una transición en el artículo 46, normativa que deberá observarse por las empresas que presten los servicios postales.

En estos términos quedan absueltas de manera definitiva y en lo que a este Ministerio compete, las inquietudes por usted planteadas.

Atentamente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Medellín, 23 de junio de 2017

Señores  
**ICFES**  
contratacion2016@icfes.gov.co  
Ciudad

**Solicitud:** Observaciones al primer informe de evaluación de proceso de habilitación previa 002-2017 Servicio de distribución.

Agradecemos tomar en cuenta estas observaciones

## **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE UNION TEMPORAL LOGISTICA PARA LA EVALUACION 2017.**

### 1. PUNTO 4.4.4 TRANSPORTE

#### **4.4.4 Transporte.**

El solicitante debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga del Ministerio de Transporte o de valores de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen el transporte de carga o de valores, con la infraestructura adecuada para disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio, garantizando el envío del material a la totalidad de los sitios de aplicación de las pruebas. El oferente deberá garantizar el servicio en la totalidad del territorio nacional, mediante convenios necesarios para su cumplimiento, sin que ellos repercutan en sobrecostos para el ICFES.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga a nivel nacional, vigente mínimo hasta el 31 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte o en el caso del transporte de valores mediante la presentación de títulos habilitantes que autoricen a la empresa de transporte de valores para la prestación de este servicio o el certificado de permiso, licencia o el certificado de licencia o habilitación en trámite de renovación, conforme el artículo 35 del Decreto 019 de 2012

**OBSERVACION:** En cumplimiento de requisito habilitante para prestar el servicio se evidencia que la UNION TEMPORAL LOGÍSTICA PARA LA EVALUACIÓN 2017 no adjunta en forma debida la habilitación del transporte de carga como lo indica el punto.

Tratándose de la habilitación del **servicio de distribución, cuyo objeto principal es precisamente el transporte de carga** es requisito esencial para ejecutar dicho contrato que las empresas proponentes, tenga los permisos necesarios y adecuados para prestar el servicio de TRANSPORTE DE CARGA, pues no se trata meramente de cualquier requisito ni un cumplimiento adicional del pliego de condiciones sino de la capacidad que tiene el proponente para ejecutar el contrato en su totalidad y conforme a la Ley, así las cosas de manera indispensable es necesario que el proponente y cada uno de sus miembros en caso de Unión Temporal cuenten con el permiso mínimo para cumplir a cabalidad con el contrato el cual está supervisado y habilitado por el Ministerio de transporte; sin embargo puede evidenciarse que la compañía CADENA COURRIER S.A.S teniendo el mayor % de participación **80%** en la Unión temporal la misma no cuenta con el permiso Legal que debe tenerse para ejecutar el contrato,

por cuanto su objeto social se desarrolla en transporte de mensajería y objetos postales que es autorizado por el Ministerio de Tecnologías, permiso y supervisión diferente al solicitado en punto 4.4.4 toda vez que esta compañía solo puede transportar objetos postales entre en 1-5 kilos.

A su vez la compañía DISTRIENVIOS con una participación del **20%** tampoco adjunta en forma correcta y debida el permiso en el cual se le otorga la habilitación del transporte de Carga.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia del objeto contractual el proponente debe estar completamente calificado y cuente con los permisos necesarios para prestar el servicio a cabalidad, por lo tanto el proponente no puede estar limitado para prestar el servicio y el servicio no debe ser fraccionado, puesto que se requiere un servicio integral que responda cabalmente a las necesidades de la entidad.

Adjunto concepto del Ministerio de Transporte en el cual debe entenderse el transporte de carga y el transporte de objetos postales como actividades diferentes con requisitos y capacidades independientes.

Anexo concepto completo adjunto.

La normativa en comento igualmente preceptúa que para ser **operador postal**, se requiere obtener la habilitación respectiva la cual es otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. (artículo 4°).

Así las cosas y frente a la consulta por usted formulada ha de entenderse que de conformidad con las normas antes citadas, al transportar mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, que supere los 30 kilogramos de peso, se configura el transporte de carga y en consecuencia, tendrá que efectuarse a través de empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte en esta modalidad y con vehículos debidamente homologados para dicho efecto. Igual consideración merece el Operador de Mensajería Expresa, cuando quiera que los objetos postales transportados, superen los 5 kilogramos de peso.

Igualmente es preciso tener en cuenta que la Ley 1369 de 2009, expresamente consagra una transición en el artículo 46, normativa que deberá observarse por las empresas que presten los servicios postales.

Así las cosas, el proponente Unión temporal LOGISTICA PARA LA EVALUACIÓN 2017 se encuentra impedido legalmente para ejecutar la actividad principal de este contrato que es **“transporte de carga” Servicios de distribución de carga.**



## 2. Sobre el objeto social de la empresa Cadena Courier S.A.S Folio 38

### CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

### CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:  
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:  
A. LA PRESTACION DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA, PRESTANDO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, DEL CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL. QUE CONSISTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE RECEPCION, CLASIFICACION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE OBJETOS POSTALES A TRAVES DE REDES POSTALES, DENTRO DEL PAIS O PARA ENVIO HACIA OTROS PAISES O RECEPCION DESDE EL EXTERIOR.  
B. LA PRESTACION DEL SERVICIO POSTAL URGENTE QUE EXIGE LA APLICACION Y ADOPCION DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION, RECOLECCION, CLASIFICACION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE

OBSERVACIÓN: En concordancia, con la observación No. 1. Se puede evidenciar que de acuerdo

punto 4.1.1. Capacidad Jurídica y el punto 4.1.5 los proponentes deben acreditar que el objeto social de la sociedad y la actividad comercial, **se encuentra DIRECTAMENTE relacionado con el objeto del contrato**, lo que no puede confundirse la actividad de Mensajería con transporte de carga, pues como ya se explico en observación 1. Son actividades y capacidades completamente diferentes a las requeridas para ejecutar el contrato por lo tanto no es precisamente directo.

#### 4.1. Capacidad jurídica

4.1.1. En el presente proceso de Habilitación Previa pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de los servicios de transporte, custodia, manejo de valores, empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaqué, bodegaje, destrucción del material de examen y sus actividades conexas. La duración de esta sociedad debe ser por lo menos por la vigencia del contrato que se llegue a suscribir y un (1) año más.

4.1.5. Acreditar que el objeto social de la sociedad, y la actividad comercial, se encuentren directamente relacionado con el objeto del contrato.

## 3. COMPOSICIÓN ACCIONARIA punto 4.1.12

Sobre el requisito composición accionaria FOLIO 45 Y 46, se puede evidenciar que la compañía Cadena Courier s.a.s es subordinada de la empresa Cadena S.A.S sin embargo no aporta en forma correcta el certificado de accionistas con forme al punto.4.1.12. en donde claramente se solicita la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social controlante y subordinada.

**4.1.12.** Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, o por el auditor interno (Controller), que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del proponente individual o de los integrantes de proponentes plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores o que se trate de sociedades anónimas.

Imagen extraída de cámara de comercio Cadena Courier S.A.S

**CERTIFICA:**

SITUACION DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NO. 50816 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CADENA SOLUCIONES EN IMPRESION INFORMACION Y MARKETING S. A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO CADENA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

SOCIEDAD CONTROLADA:

NOMBRE: CADENA COURRIER S.A.S.

DOMICILIO: CRA 50 NO 97 A SUR -150 LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OBJETO SOCIAL: PRESTACION DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, DEL CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE CONSISTE EN

**ACCIONISTAS.**

GRUPO EMPRESARIAL CADENA S.A.:

\*QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EN ESTA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 91205 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE: CADENA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

DVALOR S.A.S., CON NIT. 900461844-1

CADENA COURRIER S.A.S., CON NIT. 830507412-1

TAG CADENA S.A.S., CON NIT. 900475033-6

LOGOFORMAS S.A.S., CON NIT. 860531028-4

LITOCENCOA S.A.S., CON NIT. 890325645-5

LITOGRAFIA TECNIFORMAS S. A. EN LIQUIDACION CON NIT. 811.025.268-7

LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS, ARRIBA CITADAS ESTAN DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, EXCEPTO LA SOCIEDAD: LITOCENCOA S.A.S., DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, CALI Y DE NACIONALIDAD COLOMBIANAS.

LA SOCIEDAD CADENA S.A. TIENE EN SU OBJETO SOCIAL EL DISEÑO, EDICION, IMPRESION, DISTRIBUCION Y VENTA DE FORMAS CONTINUAS COMERCIALES, UNIVERSALES O PREIMPRESAS, CON O SIN INFORMACION VARIABLE Y PERSONALIZADA.

SE HA CONFIGURADO EL GRUPO EMPRESARIAL POR CUANTO LA SOCIEDAD MATRIZ TIENE LA MAYORIA DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA, SE

**CERTIFICAN:**

1. Que de acuerdo con el libro de accionistas el beneficiario real o controlante de Cadena Courrier S.A.S es la sociedad Cadena S.A.
2. Que la composición accionaria de la sociedad Cadena Courrier S.A.S. es la siguiente:

<b>Accionistas</b>	<b>No. De Identificación</b>	<b>País de Origen</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
Cadena S.A.	890.930.534-0	Colombia	100%

La Presente certificación se expide a solicitud de la administración de la Compañía, para ser presentada ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, para dar cumplimiento al numeral 4.1.12 del Documento de Condiciones de Habilitación Previa Servicio de Distribución PH-002-2017

**4. CAPACIDAD FINANCIERA**

**REQUISITO PUNTO 4.3.4.1**

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "Ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

**4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales**

Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

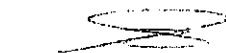
A folio 83, se evidencia el estado de resultado comparativo de la compañía Distrienvios el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal lo cual esta nombrado en su

cámara de comercio folio 56 capacidad jurídica, sin embargo en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.

"Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de "ver informe adjunto o ver opinión adjunta". En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito.

Foto folio 83 firmas estado de resultado comparativo DISTRIENVIOS

  
Karla Osorio Acosta  
Representante Legal  
C.C. No.1,129,567,039

  
Jessica De la Cruz Barrios  
Contador Público  
T.P. 194861-T

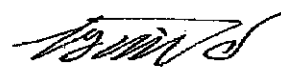
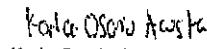
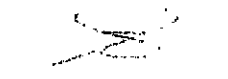
  
Lorenzo Barrios J.  
Revisor fiscal  
T.P No.43194 -T

Foto folio 84 DISTRIENVIOS

  
Karla Osorio Acosta  
Representante Legal  
C.C. No.1,129,567,039

  
Jessica De la Cruz Barrios  
Contador Público  
T.P. 194861-T

  
Lorenzo Barrios Jaraba  
Revisor Fiscal  
T.P. 43194-T

5. SOBRE 3 CAPACIDAD TECNICA FOLIO

ITEM	Contrato No.1	Contrato No.2
NOMBRE DEL CONTRATISTA A CERTIFICAR	CADENA COURRIER S.A.S.	CADENA COURRIER S.A.S.
Nº CONTRATO	0032012000241	233 de 2015
AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2012	2015
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	1/04/2012	14/09/2015
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30/01/2016	13/09/2016
OBJETO DEL CONTRATO	<p>Servicio de IMPRESIÓN (variable de manera digital y offset de hojas, extractos, insertos y sobres), ALISTAMIENTO (empaques y ensobrados), PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y DISTRIBUCIÓN por mensajería a nivel nacional de la facturación de CEMENTOS ARGOS Y CONCRETOS ARGOS.</p> <p>Actualmente Cadena Courier cuenta con desarrollos de ETL'S para procesar los códigos DANE y convertirlos en Municipios, se presta el modelamiento de bodegas de datos en donde se tiene un repositorio en servidores de Cadena donde se almacena todos los históricos de la trazabilidad del servicio y se presta el servicio construcción de reportes en herramientas de BI (procesos integrales) en Web Logística, donde se tienen varias herramientas de informes y consultas dinámicas para realizar la trazabilidad del servicio.</p> <p>Actividades Realizadas: Alistamiento y Empaque, Transporte de Carga y Paquetes</p>	<p>prestación del servicio de mensajería expresa, entrega de objetos postales que omita el fondo, e impresión y alistamiento de extractos y reportes que exijan la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte de tramites, documentos y objetos postales que omita el Fondo.</p> <p>Servicios prestados: Distribución de masivos, distribución de mensajería expresa a nivel nacional, distribución de paquetería a nivel nacional, servicio de recolección de tulas, servicio de 4 mensajeros</p>
ENTIDAD CONTRATANTE	ARGOS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA Y CARGO	LEID MARIA CRISTINA BONILLAVILLERO	HERNÁN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS SIN INCLUIR IVA	\$ 6.465.517.241	\$ 2.784.102.756
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL INTEGRANTE (En caso de que el contrato haya sido un unión temporal o consorcio)	100%	75%

#### FOLIO 5 CERTIFICACION CEMENTOS ARGOS

**Objeto del contrato:** Servicio de IMPRESIÓN (variable de manera digital y offset de hojas, extractos, insertos y sobres), ALISTAMIENTO (empaques y ensobrados), PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y DISTRIBUCIÓN por mensajería a nivel nacional de la facturación de CEMENTOS ARGOS Y CONCRETOS ARGOS.

### Actividades:

- Alistamiento y empaque
- Transporte de carga
- Paquetero

Certificación fondo Nacional del Ahorro.

No. Contrato	233 de 2015
Porcentaje de participación de la Unión Temporal	75 % CADENA CURRIER // NIT 830.507.472-1
	25 % DVALOR S.A.S // NIT 900.461.844-1
Objeto	Prestación del servicio de mensajería expresa, entrega de objetos postales que emita el fondo, e impresión y alistamiento de extractos y reportes.
Otrosí 1 alcance al objeto	Prestación del servicio de mensajería expresa, entrega de objetos postales que emita el fondo, e impresión y alistamiento de extractos y reportes que exijan la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte de trámites, documentos y objetos postales que emita el Fondo.

**OBSERVACIONES:** Las certificaciones de experiencia dan cuenta de servicios de mensajería mas no de transporte de carga y actividades conexas al mismo, por cuanto la misma compañía no puede ejecutar transporte de carga al no contar con el permiso del Ministerio de Transporte.

## 6. BODEGAS

### BODEGA CALI:

A folio 80 de requisitos habilitantes se puede evidenciar que en el certificado de tradición y libertad la ultima anotación figura como dueño la sociedad stock Link Limitada y no la compañía SIDECO quien firma y da el compromiso de arrendamiento futuro en caso de adjudicación, adicionalmente la señora Carmen Mariela es representante legal de la sociedad SIDECO pero no puede evidenciarse como propietaria de la bodega, para tal caso y presentando carta de una compañía firmada por un representante legal y no propietario, debe existir un contrato de arrendamiento el cual no se adjuntó para aclarar si tiene cláusula que permita expresamente el subarriendo del inmueble tal como lo indica el requisito.

También se podrá acreditar la ejecución del contrato a través de la figura del subarriendo, aportando copia del contrato de arrendamiento donde se permita expresamente el subarriendo del inmueble y una carta de autorización del subarriendo en caso de resultar adjudicatario, emitida por el arrendador.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-2004 Radicación: 2004-58278

Doc: ESCRITURA 2700 del 21-07-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$150,450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APORTE A SOCIEDAD DEL PREDIO AQUI DESCRITO LOTE DE TERRENO CON AREA DE 9.40 BTA. FISCAL # 10213107 - PRIMERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASAIAS RESTREPO CARLOS ANDRES

CC# 73110498

A: SOCIEDAD " STOCK LINK LIMITADA "

X

## BODEGA VILLAVICENCIO

Se puede observar a folio 109 que actualmente la bodega se encuentra hipotecada, sin tener la real certeza del estado de la deuda, no puede garantizarse la permanencia del bien inmueble del propietario.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-230-6-4454

Doc: ESCRITURA 302 DEL 03-03-2014 NOTARIA CUARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CES DEL LLANO Y ASOCIADOS SAS

NIT# 9004591091 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

## BODEGA PASTO CON HIPOTECA FOLIO 116

ANOTACION: Nro D15 Fecha: 16-04-2007 Radicación: 2007-240-6-6414

Doc: ESCRITURA 766 DEL 12-04-2007 NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN SU CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARCIA ARANGO LUZ AMPARO

CC# 43138836 X

A: BANCOLOMBIA S. A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

## BODEGA BARRANQUILLA

No puede evidenciarse que la señora Zoraida Kerguelen sea la propietaria del inmueble o la facultad para comprometer la propiedad, por cuanto en el certificado de tradición y libertad aparece Asamblea de Copropietarios del edificio Ciudadela comercial financiera y de oficinas. Favor aclarar.

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-23774

Doc: ESCRITURA 581 del 17-03-2014 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN E.P.NO.469 DEL 04-03-2004, EN CUANTO AL ART.8 SOBRE DESTINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO, Y PARAGRAFOS UNO Y DOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

124

**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

V: ASAMBLEA COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CIUDADELA COMERCIAL FINANCIERA Y DE OFICINAS GRAN CENTRO

**BODEGA MANIZALES,**

La persona que firma la carta Carlos Hernando Posada, no figura en certificado de tradición y libertad como último propietario del inmueble, por cuanto no cuenta con la facultad para comprometerlo el que firma es el que vendió y no el actual propietario, se puede evidenciar por la cedula del firmante.

**En carta de compromiso.**

Yo, CARLOS HERNANDO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.776.061 de Manizales, representante legal de la compañía \_\_\_\_\_

**En certificado de tradición y libertad.**

DE: POSADA ZULUAGA CARLOS HERNANDO

CC# 1053776061

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: POSADA ZULUAGA ALEJANDRO

CC# 16076056

DE: POSADA ZULUAGA CARLOS HERNANDO

CC# 1053776061

DE: POSADA ZULUAGA JUAN PABLO

CC# 75095085

A: POSADA GOMEZ HERNANDO

CC# 1211891

A: ZULUAGA DE POSADA AMPARO

CC #30279051

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '37'

**Bodega Tunja**

No se comprende la relación entre quien solicita la carta compromiso que se refiere a Urbano express logística y no directamente de la empresa miembro proponente en UT. Del proceso de habilitación.

La presente se expide en la ciudad de Tunja a los 13 días del mes de Junio de 2017, a solicitud de **URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADO LTDA**

**BODEGA MEDELLIN**

El proponente adjunta un contrato entre COLTEBIENES limitada como arrendador y cadena Courier, sin embargo el mismo contrato en la cláusula de terminación estipula como primer punto la CESIÓN O SUBARRIENDO. Incumpliendo con el requisito del punto 4.4.2.5



También se podrá acreditar la ejecución del contrato a través de la figura del subarriendo, aportando copia del contrato de arrendamiento donde se permita expresamente el subarriendo del inmueble y una carta de autorización del subarriendo en caso de resultar adjudicatario, emitida por el arrendador.

<b>CONTRATO No.</b>	<b>35554</b>
<b>DIRECCION DEL INMUEBLE:</b>	CLL.31#44-185, MEDELLÍN - ANTIOQUIA
<b>ARRENDADOR:</b>	COLTEBIENES LIMITADA NIT.890.928.157-0 representada legalmente por LUZ MARINA AYALA LOPEZ con cc.32.540.163 de Medellín.
<b>ARRENDATARIOS:</b>	CADENA COURRIER S.A.S. nit. 830.507.412-1 Representada legalmente por JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO con C.C.98.546.156
<b>DEUDORES SOLIDARIOS:</b>	DVALOR S.A.S. nit. 900.461.844-1 Representada legalmente por JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO con CC.98.546.156.
<b>CANON MENSUAL:</b>	El precio del arrendamiento es el de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES ML. (\$6.500.000.)

**UNDECIMA CAUSALES DE TERMINACION.** Son causales imputables al arrendatario, para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato las siguientes:

- a. - La cesión o subarriendo.
- b. - El cambio de destinación del inmueble.
- c. - El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato.
- d. - La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salud de sus habitantes.
- e. - La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador.
- f. - La no-cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios.
- g. - La no-cancelación del valor de las cuotas de administración, si las hubiere, dentro del término pactado.

## OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.

### 7. CAPACIDAD TECNICA

4.2.2. Cuantía No. 2: Contratos con cuantía de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) en adelante.

El solicitante deberá acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato mediante la presentación de hasta cinco (5) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos suscritos, ejecutados y terminados durante los diez (10) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de la solicitud de habilitación y cuya sumatoria de valores, antes de IVA, sea igual o superior a Cinco Mil (5.000) Millones de Pesos. Para ello debe diligenciar el **Formato No. 4 - Declaración de Experiencia Cuantía No. 2.**

**OBSERVACION:** El pliego establece que el "solicitante deberá acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato," Significa entonces que son todas las actividades pues en ninguna parte del pliego y tampoco en las observaciones la entidad aclaró si era una, o algunas se remitió a exigir "las actividades del objeto" sin suprimir ninguna lo cual de acuerdo al objeto son:

Prestar el servicio de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción del material de examen, en los sitios previamente definidos por el ICFES, de las pruebas distintas de las de Estado, que deba adelantar el ICFES, garantizando en todo momento la custodia del material antes mencionado. Respecto de los kits de aplicación, el ICFES requiere las actividades de empaque y distribución.

Por lo tanto en el sobre 3 capacidad técnica experiencia folios 92-100 la empresa Seguridad Movil acredita las siguientes actividades.

Pisa proyectos de infraestructura s.a (experiencia en transporte)

Conseccionaria vial de los Andes S.A.S (custodia y transporte)

Consecciones CCFC S.A.S (Custodia y transporte)

ICFES: (Distribución transporte, empaque)

Por lo tanto el proponente no acredita las demás actividades de devolución, desempaque, bodegaje y destrucción, entrega y recepción. Adicionalmente, en las observaciones al borrador de pliego la entidad respondió a una observación del proponente interesado Cadena Courier S.A.S donde ratifica que todas las actividades deben ser acreditadas dando la posibilidad de sumarlas en hasta 5 certificaciones.

#### **Observación No. 5**

*5. Respecto a la forma de acreditación de la experiencia para la cuantía 2 "4.2.2 Cuantía No. 2: Contratos con una cuantía desde Dos Mil (2.000) millones en adelante" le agradecemos al ICFES aclarar lo siguiente:*

*a. ¿Cuándo habla de acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato, es posible, sumar todas las actividades en diferentes certificaciones sin exceder las 5 certificaciones límite? ¿Es decir, una certificación de un cliente puede ser por servicios de bodegaje y distribución y otra certificación tener únicamente actividades de empaque, alistamiento y así sucesivamente hasta sumar todas las actividades objeto del mismo?*

#### **Respuesta:**

Es correcta la interpretación del observante.

El cumplimiento del requisito en el Objeto social punto 4.1. se permitía participar las personas jurídicas, naturales o en UT. que tuvieran actividades relacionadas a las del objeto del contrato mientras que en el requisito de la experiencia específica punto 4.2.2. la acreditación e inclusión era de todas las actividades del objeto como se mencionó anteriormente.

## 8. SOBRE 4. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

### BODEGA BOGOTA

A folio 118 se evidencia un contrato de arrendamiento de la bodega Bogotá el cual está a nombre de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA identificada con nit 860.005.080-2 mas no de la compañía La compañía seguridad Movil de Colombia S.A. identificada con Nit. 860.069.368-2 que en este caso se presenta para el proceso de habilitación previa PH-002-2017 son razones sociales diferentes y responsabilidades adquiridas diferentes, no puede la Compañía SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA presentar propuestas con propiedades de terceros para adquirir una responsabilidad propia.

Aún siendo parte del Grupo Thomas Greg Sons, las responsabilidad y obligaciones adquiridas son bajo el nit de SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA quien en efecto debe cumplir con todos los requisitos exigidos del pliego de condiciones bajo su propia razón social como futuro contratante.

Asi también lo demuestra a folio 130 en la cual adjunta carta de subarriendo asi:

"No obstante lo anterior, THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. en su calidad de arrendatario, continuara siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato"

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A y THOMAS EXPRESS no se encuentran participando en este proceso de habilitación previa PH-002-2017. Por lo tanto todos los documentos y cumplimiento de requisitos deben estar en responsabilidad del directamente obligado que en este caso es SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA.

Adicionalmente, en ninguna parte del pliego de condiciones hace alusión a acreditar propiedades y requisitos en nombre de terceras razones sociales ajenas al proceso, aun cuando estas hagan parte de un grupo empresarial. Por lo tanto en el estricto cumplimiento del pliego de condiciones, en pro de la transparencia y la igualdad, la razón social que se presente al proceso debe acreditar cada una de las condiciones y requisitos del pliego en su propio nombre, por ello la entidad permitió las uniones temporales para aunar esfuerzos y cumplir requisitos.

NOTA: Todas las bodegas tienen la misma novedad cumplimiento de requisitos en nombre de terceras razones sociales.

### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA SERVIENTREGA**

#### 9 CAPACIDAD TECNICA

A folio 98 al 106 la compañía Servientrega acredita actividades de transporte, distribución, entrega bodegaje, sin embargo le falta acreditar experiencia en devolución, empaque y destrucción de material.

Aplica la misma observación No. 7 del mismo punto de SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA

## 10. REQUISITOS HABILITANTES

### BODEGA MANIZALES

Folio 157 el proponente adjunta un contrato de arrendamiento que ya se encuentra vencido al 30 de abril de 2017 y no presenta carta de renovación, por lo tanto no puede evidenciarse que se encuentra activo, adicionalmente tampoco se puede evidenciar el m2 minimos requeridos en cumplimiento del requisito

Folio 164 el proponente adjunta un contrato de arrendamiento que ya se encuentra vencido al 15 enero de 2014 y no presenta carta de renovación, por lo tanto no puede evidenciarse que se encuentra activo, adicionalmente tampoco se puede evidenciar el m2 minimos requeridos en cumplimiento de requisito.

El contrato de arrendamiento entre servientrega y aeronáutica civil no puede determinarse la ubicación de la bodega, tampoco si el contrato se encuentra activo toda vez que el contrato fue suscrito el día 16 de julio de 2004. Solicitamos aclaración

A folio 168 a 190 no puede determinarse en que fecha fue firmado y si esta actualmente activo, no presenta carta de renovación.

Bodega cali.

El contrato termina 31 de octubre de 2017 y no presenta carta de renovación.

### **Bodega Cartagena**

No presenta carta de renovación y el contrato se venció en el año 2014 de acuerdo a la clausula tercera DURACION folio 198

### **Bodega Bucaramanga**

No presenta carta de renovación de contrato el cual fue firmado el 1 de junio de 2003 con una duración de 1 año folio 203 al 204, es decir se terminó en el 2004.

Bodega ibague,

Vigencia 2 años firmado el 4 marzo de 2011 no presenta carta de renovación.

En términos generales todos los contratos de arrendamiento se encuentran vencidos y no presentan carta de renovación o estar vigentes, lo cual no cumple con el requisito para ser habilitado.

## OBSEVACIONES A LA PROPUESTA 472

### 11. CAPACIDAD TECNICA

A Folio 59 la compañía presenta acreditación en actividades de correspondencia mas no de transporte de carga como lo indica el pliego de condiciones igual sucede con el contrato 0065 contrato con la Fiscalia.

**Aplica la misma observación No.7 de seguridad Movil de Colombia.**

Folio 090 la hoja de vida no se encuentra firmada por el Gerente de proyecto.y tampoco aporta la tarjeta profesional teniendo el titulo de pregrado en ingeniería industrial.

A folio 124 presenta un contrato de arrendamiento para la bodega de Bogota, sin embargo el contrato no tiene carta de renovación o vigencia y fue firmado en el 2015 bajo una vigencia de 1 año.

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA CF LOGISTICA**

**12. CAPACIDAD FINANCIERA**

**REQUISITO PUNTO 4.3.4.1**

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "Ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

**4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales**

Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

A folio 34-37, se evidencia que en todos los estados la compañía CF LOGISTICA el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal lo cual está nombrado en su cámara de comercio en capacidad jurídica, sin embargo en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.

"Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de "ver informe adjunto o ver opinión adjunta". En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito.

**13. CAPACIDAD TECNICA**

A folio 108 se evidencia que la hoja de vida no tiene la firma de su señor Alberto Gasca.

4.4.1.2. Cuantía No. 2: Contratos con cuantía de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) en adelante.

- a. **Título pregrado:** Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería de Producción, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial o Economía.
- b. **Título Post-grado:** Especialización o maestría afines a gerencia de proyectos, gerencia estratégica, Logística, MBA, o Alta Gerencia.
- a. **Experiencia específica:** Gerencia o dirección de proyectos cuya cuantía sea igual o superior a Cinco Mil (5.000) Millones de Pesos, en el sector de transporte de carga y/o logística

A folio 114 se evidencia que el título de posgrado del gerente de proyecto presentado es ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES DE INGENIERIA, el cual no tiene calidad de cumplimiento en el literal B anunciado en el requisito.

#### 14. BODEGAS

A Folio 118 se evidencia contrato de arrendamiento de Grupo triangulo y cf logística el cual se encuentra vencido desde el 31 de enero de 2017 y no presenta carta de renovación ni vigencia del mismo.

#### Bodega Medellín

A folio 122 presenta carta de compromiso entre TACTIC LOGISTIC S.A.S Y CF LOGISTICA sin embargo y teniendo en cuenta que es una persona jurídica en calidad de arrendadora, es necesario confirmar que la misma tiene la facultad de comprometer el inmueble adicionalmente evidenciar si quien firma es el dueño de inmueble o actual como representante legal en ese caso es necesario evidenciar si la empresa TACTIC LOGISTIC tiene contrato de arrendamiento o es el dueño de la propiedad, en caso de contrato de arrendamiento verificar la cláusula que es permitido el subarriendo a CF logística en caso de ser adjudicado subarriendo, esto para dar claridad de quien firma tenga la calidad y facultad para comprometer el bien ofrecido en caso de adjudicación.

Acorde con el requisito

También se podrá acreditar la ejecución del contrato a través de la figura del subarriendo, aportando copia del contrato de arrendamiento donde se permita expresamente el subarriendo del inmueble y una carta de autorización del subarriendo en caso de resultar adjudicatario, emitida por el arrendador.

MEDELLIN, BOGOTA, BUCARAMANGA, CALI, BARRANQUILLA, CARTAGENA  
Lo mismo sucede con todas las carta de compromiso FLIOS 122-135

BODEGA IBAGUE.

El arrendador quien es el señor EDWIN ALEXANDER LIEVANO no se puede evidenciar si efectivamente tiene la facultad para comprometer el inmueble en caso de adjudicación. Folio 136-137

#### BODEGA MONTERIA

El arrendador quien es el señor DIEGO EFRAIN SOTO VELLOJIN no se puede evidenciar si efectivamente tiene la facultad para comprometer el inmueble en caso de adjudicación. Folio 138-139

Igual sucede con las cartas de compromiso 140-151

Solicitamos amablemente a la entidad permitir aclarar a los oferentes en pro de la transparencia en el proceso y la igualdad de oferentes sea aclarado en cumplimiento de los requisitos que las cartas de compromiso firmadas por los arrendadores se puedan evidenciar la calidad y facultad que les permita comprometer el inmueble para un futuro contrato en beneficio y garantía de la misma entidad y para claridad de los oferentes que estamos participando en este proceso.

#### OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE RGQ

##### 15. COMPOSICIÓN ACCIONARIA

A FOLIO 49 se evidencia que la carta de composición solo esta suscrita por el revisor fiscal, y no por el contador y representante legal para dar cumplimiento al requisito.

Los certificados de experiencia que aporta, no cumplen con la totalidad de las actividades descritas.

**Misma observación 7 al proponente SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA.**

##### 16. CAPACIDAD FINANCIERA

#### REQUISITO PUNTO 4.3.4.1

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "Ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

#### **4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales**

Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

A folio 59-62 se evidencia que en todos los estados la compañía RG LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal lo cual está nombrado en su cámara de comercio en capacidad jurídica, sin embargo en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.

"Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de "ver informe adjunto o ver opinión adjunta". En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito.

#### **BODEGAS**

Folio 89. RGQ LOGISTICS presenta carta de compromiso firmada por el representante legal de RGQ Logística, quien sería el arrendatario y no por el arrendador quien firma el compromiso futuro de arrendamiento.

La carta compromiso es del arrendador quien debe tener la facultad para comprometerlo y no compromiso del mismo proponente, además adjuntan una sola carta para todas las bodegas, sin discriminar direcciones donde quedarían ubicadas.

#### **OBSERVACIONES A UT. INCAM**

### **17. CAPACIDAD FINANCIERA**

#### **REQUISITO PUNTO 4.3.4.1**

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "Ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

#### **4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales**

Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

A folio 5-21, se evidencia que en todos los estados la compañía IMPRENTA NACIONAL el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal, en las firmas no es claro



quien actua en calidad de contador, revisor fiscal y representante legal pues solo menciona los cargos, lo cual está nombrado en su cámara de comercio en capacidad jurídica, adicionalmente en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.

“Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso “ver opinión adjunta” o “Ver mi informe adjunto” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de “ver informe adjunto o ver opinión adjunta”. En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito.

Lo mismo sucede con la compañía CAMARCA S.A.S a folios 42-46.

### CAPACIDAD TECNICA

Folio 6 a folio 25 la compañía

**OBSERVACION:** El pliego establece que el “solicitante deberá acreditar que cuenta con experiencia en **las actividades objeto del contrato.**”

Significa entonces que son todas las actividades pues en ninguna parte del pliego y tampoco en las observaciones la entidad aclaró si era una, o algunas se remitió a exigir “las actividades del objeto” sin suprimir ninguna lo cual de acuerdo al objeto son:

Prestar el servicio de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción del material de examen, en los sitios previamente definidos por el ICFES, de las pruebas distintas de las de Estado, que deba adelantar el ICFES, garantizando en todo momento la custodia del material antes mencionado. Respecto de los kits de aplicación, el ICFES requiere las actividades de empaque y distribución.

Por lo tanto en el sobre 3 capacidad técnica experiencia folios 6-25 la UT. INCAM acredita las siguientes actividades. de transporte, custodia, bodegaje, distribución.

Por lo tanto el proponente no acredita las demás actividades de devolución, desempaque, destrucción, entrega y recepción.

Adicionalmente, en las observaciones al borrador de pliego la entidad respondió a una observación del proponente interesado Cadena Courier S.A.S donde ratifica que todas las actividades deben ser acreditadas dando la posibilidad de sumarlas en hasta 5 certificaciones.

#### **Observación No. 5**

*5. Respecto a la forma de acreditación de la experiencia para la cuantía 2 "4.2.2 Cuantía No. 2: Contratos con una cuantía desde Dos Mil (2.000) millones en adelante" le agradecemos al ICFES aclarar lo siguiente:*

*a. ¿Cuándo habla de acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato, es posible, sumar todas las actividades en diferentes certificaciones sin exceder las 5 certificaciones límite? ¿Es decir, una certificación de un cliente puede ser por servicios de bodegaje y distribución y otra certificación tener únicamente actividades de empaque, alistamiento y así sucesivamente hasta sumar todas las actividades objeto del mismo?*

#### **Respuesta:**

Es correcta la interpretación del observante.

El cumplimiento del requisito en el Objeto social punto 4.1. se permitía participar las personas jurídicas, naturales o en UT. que tuvieran actividades relacionadas a las del objeto del contrato mientras que en el requisito de la experiencia específica punto 4.2.2. la acreditación e inclusión era de todas las actividades del objeto como se mencionó anteriormente.

#### **REQUISITO HABILITACION TRANSPORTE**

La compañía imprenta Nacional no cuenta con licencia de transporte para ejecutar el objeto del contrato.

#### **4.4.4. Transporte.**

El solicitante debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga del Ministerio de Transporte o de valores de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen el transporte de carga o de valores, con la infraestructura adecuada para disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio, garantizando el envío del material a la totalidad de los sitios de aplicación de las pruebas. El oferente deberá garantizar el servicio en la totalidad del territorio nacional, mediante convenios necesarios para su cumplimiento, sin que ellos repercutan en sobrecostos para el ICFES.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga a nivel nacional, vigente mínimo hasta el 31 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte o en el caso del transporte de valores mediante la presentación de títulos habilitantes que autoricen a la empresa de transporte de valores para la prestación de este servicio o el certificado de permiso, licencia o el certificado de licencia o habilitación en trámite de renovación, conforme el artículo 35 del Decreto 019 de 2012

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia del objeto contractual el proponente debe estar completamente calificado y cuente con los permisos necesarios para prestar el servicio a cabalidad, por lo tanto el proponente no puede estar limitado para prestar el servicio y el servicio no debe ser fraccionado, puesto que se requiere un servicio integral que responda cabalmente a las necesidades de la entidad.

Agradecemos sean tenidas en cuenta estas observaciones.

Atentamente,

Leidy Natalia Corrales Botero  
Licitaciones Grupo TCC

